



RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Almaraz. Expte.: IA20/1106. (2021061985)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Almaraz se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Almaraz, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

1. Objeto y descripción de la modificación

La modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Almaraz tiene por objeto la dotación de nuevo Suelo Urbanizable de Uso Industrial para la ampliación del Matadero Municipal con el consecuente beneficio para la población y la actividad económica del municipio.

En la actualidad, el municipio de Almaraz cuenta con un Matadero Municipal, situado al norte del núcleo urbano principal, en un polígono de Suelo Urbano Consolidado, contando sus instalaciones con una superficie de 2.188 m². Se pretende la dotación de suelo industrial en las inmediaciones para una posible ampliación del mismo, con una superficie total



de 50.612,61 m². Las parcelas incluidas en dicha ampliación se clasifican según el Plan General Municipal, por un lado, en Suelo Urbanizable y por otro, en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Zona Regable Valdecañas. Las parcelas afectadas por la modificación serán las parcelas 11 y 89 del polígono 1 y la parcela 78 del polígono 2.

Los artículos afectados por la modificación son el 2.8.2.5. Sector Urbanizable 5 que modifica su superficie y se crea el artículo 2.5.2.13. Suelo Urbanizable 13 con una superficie de 56.957,72 m².

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 23 de octubre de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G de Política Forestal. Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
D.G. de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
D.G. de Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Secretaría General de Población y Territorio. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Secretaría General de Población y Territorio. Servicio de Regadíos	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Agente del Medio Natural	-
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Almaraz, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Almaraz consiste en la clasificación de un nuevo Suelo Urbanizable de Uso Industrial para la ampliación del Matadero Municipal, por tanto, establece el marco para un proyecto concreto de titularidad municipal, que da empleo a un importante número de vecinos de la localidad.



La presente modificación no altera el modelo urbano contenido en el Plan General Municipal, puesto que únicamente va encaminada a la ampliación de suelo industrial para la extensión del matadero ya existente. De hecho, el citado matadero, El Encinar de Humieta, SA, dispone de autorización ambiental integrada (AAI) otorgada con fecha 10 de octubre de 2017 que incluye informe vinculante en materia de vertidos emitido con fecha 7 de noviembre de 2016 por la Confederación Hidrográfica del Tajo, para autorizar el vertido de aguas residuales procedentes del matadero El Encinar de Humieta, al río arroyo Tinte, en el término municipal de Almaraz (Cáceres) (Expte. AV-0068/2014 – 363.399/14).

No se han detectado problemas ambientales significativos relacionados con el Plan General Municipal ni con la modificación puntual n.º 2 propuesta.

La reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Industrial no supone contradicción con el Plan Territorial de Campo Arañuelo, al no tener éste potestad para reclasificar suelo, competencia exclusiva municipal. No se contradice ninguna otra determinación del plan territorial aplicable a nuevos suelos urbanizables industriales, dado que el crecimiento se hace en continuidad con suelo urbano industrial. Por todo ello, se informa favorablemente acerca de la compatibilidad de la modificación planteada con el Plan Territorial de Campo Arañuelo, y por ello, con el planeamiento territorial vigente.

No se prevén desde el punto de vista de la ordenación del territorio, efectos significativos sobre el medio ambiente no contemplados ya en el documento ambiental estratégico de la modificación de referencia.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El nuevo Sector de Suelo Urbanizable Industrial propuesto afectar a un Sector de Suelo Urbanizable por un lado y a Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Zona Regable de Valdecañas, por otro.

Cabe mencionar la existencia en la zona de actuación de la Colada de la Vereda de la Corcha, clasificada dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, si bien no se ve afectada por la dotación de nuevo suelo urbanizable propuesto, manteniendo en todo caso, el trazado de la misma y la categoría de protección establecida en el Plan General Municipal.

La topografía de la zona es llana. En la zona la vegetación natural existente es escasa, si bien existen algunos pies de encina dispersos. El área se encuentra contigua con una zona de Suelo Urbanizable por lo que ya se encuentran numerosos elementos



antrópicos tales como infraestructuras de riego y construcciones dispersas. La zona se encuentra rodeada y atravesada por varias vías de comunicación.

El ámbito de aplicación de la modificación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o sus valores ambientales.

En los terrenos incluidos en la modificación n.º 2 existen tuberías con titularidad de la Confederación Hidrográfica del Tajo y otras con titularidad de la Comunidad de Regantes de Valdecañas que no aparecen reflejadas en la propuesta de ordenación del Plan General Municipal. No se detecta en el área afectada la presencia de cauces.

No se detecta afección alguna a montes de utilidad pública o protectores, ni tampoco a otros valores forestales existentes en el término municipal.

No resultará afectado directamente ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

El Servicio de Regadíos señala que las parcelas señaladas en la cartografía aportada pertenecen a la zona regable del Canal derivado del pantano de Valdecañas en el río Tajo de la provincia de Cáceres, si bien se encuentran colindantes con zonas de suelo urbano y urbanizable de la población de Almaraz. Por esta proximidad a suelo urbano industrial y urbanizable y por destinarse a ampliación del matadero existente situado en terrenos próximos, puede considerarse que concurre la causa b) del artículo 121 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que permite excluir del regadío los terrenos cuando exista la necesidad de disponer de nuevos terrenos aptos para la transformación urbanística y el municipio no disponga de otros terrenos idóneos entre los incluidos dentro de la categoría de suelo no urbanizable que estén ubicados fuera de las zonas regables.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual y concretamente la ampliación del Matadero municipal, deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Una vez aprobada la modificación puntual y el instrumento de desarrollo de planeamiento se tramitar en el Servicio de Regadíos el correspondiente informe de desafección de riego de la Zona Regable del Canal Derivado del pantano de Valdecañas en el río Tajo de la provincia de Cáceres, previo al inicio de cualquier actividad de construcción de edificación.

Se tendrán en cuenta todas las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Almaraz vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.



El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 18 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

